



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 29 de agosto de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Solicitante</b>	Luz Dioni Zapata Tuberquia.
<b>Radicado</b>	2023-278
<b>Auto de sustanciación</b>	1070
<b>Asunto</b>	Concede amparo de pobreza, nombra defensora.

La señora Luz Dioni Zapata Tuberquia, identificada con C.C. 1.082.980.073 presentó solicitud de amparo de pobreza con la finalidad de que se le nombre defensor de oficio para instaurar demanda ordinaria laboral en contra de la empresa Autoservicio Surtifruver el Baratón, para obtener el pago de la liquidación y de las prestaciones sociales, causadas en la relación laboral que aduce comenzó desde el año 2018 y terminó el 17 de enero de 2022 sin justa causa.

Así las cosas y con respecto a las condiciones para que el amparo de pobreza sea procedente se reduce a que la parte interesada afirme encontrarse en difícil situación económica, aseveración que se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, lo cual basta para que el juez de conocimiento la conceda de plano, es decir, que para el efecto no se requiere de prueba alguna incluso antes de la presentación de la demanda.

A lo anterior se suma que el mencionado amparo de pobreza es el desarrollo de los derechos fundamentales de igualdad y debido proceso, arts. 13 y 29 de la Constitución Política, y del principio también elevado a categoría constitucional, de libre acceso a la administración de justicia, artículos 20 30 13, 23 y 229, así como de la regla de gratuidad, que impera en materia laboral.

En ese orden entonces, no se requieren de mayores reflexiones para concluir que en eventos como este el amparo de pobreza resulta procedente, sin que sea del caso o necesario que el operador jurídico entre a analizar aspectos diversos en orden a establecer su viabilidad.

Se advierte que, en la eventualidad que la afirmación que hace la peticionaria se demuestre que es falsa, podrá no solo revocarse el beneficio sino adelantarse la respectiva acción penal por el presunto punible por falso juramento.

Es así como se concede el amparo de pobreza solicitado y se designa como defensora de oficio a la abogada, Carolina Martínez Valencia, portadora de la T.P No. 255.823 del C. S de la Judicatura, quien se localiza en la Calle 35ª No. 89ª-71, Barrio Santa Mónica, Medellín – Antioquia, celular 316 468 98 72 y correo electrónico: (cmartinez@pensionin.com.co).

Procédase a la notificación a la solicitante a través del correo electrónico (zapataluz1082@gmail.com) que es el medio más expedito para poner en conocimiento a la solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### Resuelve

**Primero:** Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Luz Dioni Zapata Tuberquia.

**Segundo:** Designar como defensora de oficio a la abogada Carolina Martínez Valencia, portadora de la T.P No. 255.823 del C. S de la Judicatura, quien se localiza en la Calle 35ª No. 89ª-71, Barrio Santa Mónica, Medellín – Antioquia, celular 316 468 98 72 y correo electrónico: (cmartinez@pensionin.com.co). Notifíquese por secretaria del Despacho.

**Tercero:** notifíquese a la solicitante a través del correo electrónico (zapataluz1082@gmail.com) que es el medio más expedito para poner en conocimiento a la solicitante.

Notifíquese y Cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón.  
Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 138 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 29 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario